

# **PRONTUARIO DE LEGISLACION SANITARIA**

- COLEGIOS PROFESIONALES
- PERSONAL MEDICO DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA
- PERSONAL MEDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- LEGISLACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

## COLEGIOS PROFESIONALES

### **Constitución Española**

Art. 36.—La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Art. 52.—La Ley regulará las organizaciones que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Art. 105.—La Ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando cuando proceda, la audiencia del interesado.

Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre.

—Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Médicos, y los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

—Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (BOE 171 de 18 de julio), cuyo artículo 130.4), viene a regular el trámite de audiencia ya previsto en el artículo 105.c) de la Constitución.

## MEDICOS TITULARES

La legislación fundamental que afecta a los Médicos Titulares, cabría sintetizarse agrupándola en los siguientes apartados: